

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-1016-RE

Guayaquil, 23 de noviembre de 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

**DIRECTOR GENERAL
CONSIDERANDO:**

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: *“Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.”*;

Que el artículo 227 de la norma ibídem estipula que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el Art. 425 de la Carta Magna de la República, estipula el orden jerárquico de aplicación de las normas es de la siguiente manera: *“La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”*;

Que el Art. 99 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa, dispone sobre la Extinción y Reforma de los Actos Normativos y expresamente señala: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior”*;

Que mediante Resolución No. SENAE-DGN-2012-0339-RE del 15 de octubre de 2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 826 del 08 de noviembre del 2012, se establecen las *“Regulaciones Complementarias para el Régimen de Admisión Temporal Para Reexportación en el Mismo Estado”*;

En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, **RESUELVE** expedir la siguiente:

**REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. SENAE-DGN-2012-0339-RE
“REGULACIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL
PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO”**

Artículo 1.- Agréguese en el artículo 1, el siguiente párrafo:

“Para efectos de la transmisión de la Declaración Aduanera de Importación bajo el presente régimen, el importador deberá contar con el registro de usuario en el sistema informático aduanero; sin embargo, para el caso de las mercancías que ingresen al país bajo el fin admisible establecido en el literal c) del artículo 124 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Copci, los importadores no requerirán de dicho registro, para lo cual deberán seguir el procedimiento estipulado para el efecto, sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades para la admisión del presente régimen.”

DISPOSICIONES FINALES

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAЕ-DGN-2016-1016-RE

Guayaquil, 23 de noviembre de 2016

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera deberá realizar los cambios informáticos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señora Ingeniera
Jessica Cecilia Ocaña Ruiz
Analista de Mejora Continua y Normativa

mepg/jg/mm/jmhh/lavf